



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VICTOR ORTEGA VILLAREAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CORPOCESAR –
ORBE CONSTRUCCIONES SA
RADICADO: 20-001-33-33-003-2015-00282-01
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

I. ASUNTO.-

Procede la Sala a proferir sentencia en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el H. Consejo de Estado.

II.- ANTECEDENTES.-

El pasado 15 de marzo de 2019, esta Corporación profirió sentencia de segunda instancia al interior del presente expediente, donde resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el ordinal tercero de la providencia de veinticinco de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo del Circuito de Valledupar, de conformidad con lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: CONFIRMAR en sus demás partes, providencia de veinticinco de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo del Circuito de Valledupar, de conformidad con las consideraciones precedentes.

TERCERO: Sin condena en costas de segunda instancia, por no aparecer causadas.

CUARTO: En firme esta sentencia, DEVOLVER el expediente al Juzgado Tercero (3º) Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para lo de su competencia (...).”

Luego, el H. Consejo de Estado, en providencia del 11 de julio de 2019, dictada en el trámite de una acción de tutela interpuesta por ORBE CONSTRUCCIONES SA, resolvió:

“(…) PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por el Municipio de Valledupar, según lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho al debido proceso de la sociedad Orbe SAS Construcciones, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 1° de la sentencia del 15 de marzo de 2018 dictada por el Tribunal Administrativo del Cesar y ordenar a la citada autoridad que, en el término perentorio e improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, dicte una providencia de reemplazo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión, esto es, sin considerar la buena o mala fe del demandante en la actuación, aplicando criterios objetivos y verificables en el expediente.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes y a los intervinientes en la forma en el artículo 30 del Decreto Ley 2591 de 1991.

QUINTO: En caso de que la sentencia no sea debidamente impugnada, ENVIAR a la Corte Constitucional este proceso para su eventual revisión.

SEXTO: Ejecutoriada la sentencia, remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar para que dicte la providencia de reemplazo que se ordena en esta providencia”.

En razón a esta decisión, con providencia del pasado 9 de agosto de 2019, se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Tercero (3°) Administrativo del Circuito de Valledupar, de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: En firme esta sentencia, DEVOLVER el expediente al Juzgado Tercero (3°) Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, para lo de su competencia”.

El 30 de agosto de 2019, por medio de decisión con poniendo del H.C. GUILLERMO SANCHEZ LUQUE, el H. Consejo de Estado, resolvió:

“(…) REVOCASE la sentencia del 11 de julio de 2009, proferida por el Consejo de Estado-Sección Quinta, que accedió a la solicitud de tutela. En su lugar:

PRIMERO: DECLARESE improcedente la solicitud de tutela de Orbe SAS Construcciones contra el Tribunal Administrativo del Cesar.

SEGUNDO: ENVIESE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión (…)

Así las cosas, siendo que la decisión que motivó la expedición de la providencia de 9 de agosto de 2019, ha sido revocada en sede de impugnación por el H. Consejo de Estado, es menester dejarla sin efectos.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la decisión adoptada el pasado 9 de agosto de 2019 por esta Sala de Decisión, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ejecutoriada la anterior decisión, DEVOLVER el expediente al Despacho de origen para lo de su competencia.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Este proveído fue discutido y aprobado en reunión de Sala de decisión efectuada en la fecha. Acta No. 136.



OSCAR IVÁN CASTANEDA DAZA
MAGISTRADO



DORIS PINZÓN AMADO
MAGISTRADA



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
MAGISTRADO